ANEXO II

1. *Adjudicaciones.*

1.1 Concursantes pertenecientes al Cuerpo.

1.1.1 Concursante con derecho preferente:

Número de Escalafón	Apellidos, nombre y plaza adjudicada	Puntuación
6.701	Gámez Garrido, Luis.—Consorte. Basauri, segunda c. (Vizcaya)	4

1.1.2 Concursantes generales:

Número de Escalafón	Apellidos, nombre y plaza adjudicada	Puntuación
6.616	Gómez Caballero, José María. Andoain, segunda c. (Guipúzcoa)	36
5.792	Muñoz Rueda, Federico. Pasajes, 1.ª c. (Guipúzcoa)	22
5.381	Villar Matilla, Oswaldo. Hernani, 2.ª c. (Guipúzcoa)	9
7.449	Esnaola Uriguen, Carlos Abdón. Guecho, primera c. (Vizcaya)	9
7.589	Alberdi Recalde, Javier. Miravalles, 3.ª c. (Vizcaya)	9
7.613	Bárcena García, Julio Miguel. Ibarra y agregados, 2.ª c. (Guipúzcoa)	9
7.142	Morán Blanco, Eutiquiano. Baracaldo, 1.ª c. (Vizcaya)	6

1.2 Concursantes generales, convocatoria aprobada por Orden ministerial de 13 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto).

Número de orden	Apellidos, nombre y plaza adjudicada
65	Churruca Cortázar, Milagros. Lequeitio, 2.ª c (Vizcaya).
67	Gamarra Gordo, Tomás. Oyarzun, 3.ª c. (Guipúzcoa).
112	Pérez Basoco, Elvira. Villabuena y agregados, 3.ª c. (Alava).
122	Martínez Gómez, Luis. Derio (Vizcaya).
266	Alzua Ruiz, Gonzalo. Gámez-Fica, 4.ª c. (Vizcaya).
280	López Camarón, Olvido. Azpeitia y agregados, 2.ª c. (Guipúzcoa).
341	Larrañaga Intxausti, María Luisa. Mondragón, 1.ª c. (Guipúzcoa).
356	Sáenz Sáenz, María Elena. Vergara, 1.ª c. (Guipúzcoa).
497	Solana Eretxaga, María Isabel. Abadiano y agregado, 3.ª c. (Vizcaya).
517	Muñoz Eliceche, Jesús María. Irura y agregados, 2.ª c. (Guipúzcoa).
522	Fernández Peláez, Eduardo. Cestona y agregado, 2.ª c. (Guipúzcoa).

1.3 Concursantes generales, convocatoria aprobada por Orden ministerial de 13 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de marzo de 1980).

Número de orden	Apellidos, nombre y plaza adjudicada
72	Saitua Brasa, María Blanca. Urcabustaiz (Izarra), 3.ª c. (Alava).
106	Laita Pineda, Enrique Fernando. Elorrio, 2.ª c. (Vizcaya).
139	Sáenz Ganuza, María Adoración. Santa Cruz de Campezo y agregados, 3.ª c. (Alava).
146	Garay Gutiérrez, Roberto Martín. Urdúliz, 5.ª c. (Vizcaya).
198	Larrea Latorre, Pedro. Baracaldo, 1.ª c. (Vizcaya).
206	Pérez de Arenaza y Ruiz de Munain, María Resurrección. Urrechu, 2.ª c. (Guipúzcoa).
252	Espinosa Luque, Rafael. Santa María de Lezama, 3.ª c. (Vizcaya).
264	Ballesteros Olxandiano, Alexander. Zalla, 3.ª c. (Vizcaya).
296	Martínez Etayo, Eugenio. Sopuerta, 3.ª c. (Vizcaya).

19836 *RESOLUCION de 9 de junio de 1983, de la Delegación Territorial de Industria y Energía de Vizcaya, por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita L-1.467 (2) aa/es.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica, y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968,

Esta Delegación Territorial, visto los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima» la instalación de una línea eléctrica aérea a 13 KV, que tiene su origen en el apoyo número 5 bis, intercalado en la línea CIR-X de la de Asua-C. T. «San Roque», finalizando en el C. T. «Arguerleta».

Del apoyo número 7 parte una derivación al C. T. «Aretxe». Longitud total 1.440 metros, empleándose como conductor cable LA-56, sobre apoyos de hormigón y torrecillas metálicas. Su finalidad es ampliar y mejorar el servicio en la zona.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 9 de junio de 1983.—El Delegado territorial, Juan Antonio Garro Ugarte.—4.397-15.

CATALUÑA

19837 *ORDEN de 20 de mayo de 1983 por la que se convoca concurso de méritos entre miembros del Cuerpo de Directores Escolares para proveer las vacantes existentes en centros de EGB en Cataluña.*

Existiendo vacantes del Cuerpo de Directores Escolares en centros públicos de EGB en Cataluña, procede convocar el correspondiente concurso de méritos para la provisión de estas plazas, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 14 a 21 del Reglamento del Cuerpo de Directores Escolares, aprobado por el Decreto 985/1967, de 20 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 17 de mayo).

En su virtud, ordeno:

I. Convocatoria y titulación

Artículo 1.° Se convoca concurso de méritos entre miembros del Cuerpo de Directores Escolares para la provisión de vacantes existentes en los Centros de EGB de Cataluña que se relacionan en el anexo I.

Art. 2.° Los Directores solicitantes provenientes de plazas no pertenecientes a Cataluña tendrán que adjuntar a su instancia fotocopia de la titulación que les capacita para la enseñanza del catalán, de acuerdo con la Orden de 10 de septiembre de 1980 («Diario Oficial de la Generalidad» del 17), o a presentar una declaración en la que se comprometan a obtener tal capacitación en el plazo de cuatro años.

Los títulos que capacitan al respecto son los siguientes:

a) De la Universidad de Barcelona:

Título de Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Filología Románica hasta 1967.

Título de Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Filología Hispánica de 1968 a 1971.

Título de Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Filología Románica (Subsección de Catalán) de 1972 a 1977.
Título de Licenciado en Filosofía y Letras, Sección Filología Catalana.

b) De la Universidad Autónoma de Barcelona:

Título de Licenciado en Filosofía y Letras, de Filología Hispánica, de 1973 a 1977.
Título de Licenciado en Filosofía y Letras, Sección Filología Catalana.

c) Otras Universidades:

Titulación en Filosofía y Letras (Filología Románica o Hispánica) en el caso de que la Comisión Técnica del Departamento de Enseñanza de la Generalidad lo considere válido, una vez estudiadas las circunstancias que concurran en el titular.

d) Poseer el diploma de «Mestre de Català» otorgado por la Universidad de Barcelona o la Universidad Autónoma de Barcelona.

e) Haber superado las pruebas del primer ciclo de reciclaje, de acuerdo con la programación autorizada por la Comisión Mixta Ministerio de Educación-Generalidad de Cataluña y publicada por el Servicio Central de Publicaciones de la Generalidad.

II. Turnos

Art. 3.° El concurso constará de dos turnos:

a) General.
b) Consortes.

La asignación de turnos para cada vacante se realiza según lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del Cuerpo, correspondiendo en consecuencia al turno de consortes la tercera, sexta, novena, etc., vacantes en localidades de hasta 50.000 habitantes, y la décima, vigésima, trigésima, etc., en la capitales de provincia y localidades de censo superior a 50.000 habitantes.
Las vacantes no proveídas en el turno de consortes pasarán a incrementar las del voluntario.

Art. 4.° Por el turno general podrán participar:

a) Los Directores escolares en servicio activo.
b) Los Directores escolares que hayan cesado en las situaciones de supernumerarios o excedencia forzosa y los excedentes voluntarios que en 1 de septiembre del año en curso tengan cumplido un año de excedencia.
c) Los Directores escolares que, en uso de su derecho, hubiesen optado, al aprobar los ejercicios del concurso-oposición, por continuar como Maestros.
d) Los Directores escolares que, en aplicación del Decreto de 22 de febrero de 1962, desempeñen direcciones declaradas excedentes.

Art. 5.° Podrán participar por el turno de consortes:

a) Los Directores escolares cuyos cónyuges sirvan en propiedad una dirección escolar en la Entidad que se solicita.

b) Los Directores integrados en el Cuerpo en virtud de lo dispuesto en el apartado a) de la disposición transitoria primera del Reglamento del Cuerpo (Decreto 985/1967, de 20 de abril), consortes de funcionarios de Cuerpos docentes que dependían de la antigua Direción General de Enseñanza Primaria, siempre que su matrimonio sea anterior a 17 de mayo de 1967, en que se publicó el citado Reglamento, conforme previene la disposición transitoria tercera del mismo.

Art. 6.° Con carácter forzoso participarán los Directores que por servir dirección escolar con carácter provisional no sean aún titulares de una dirección en propiedad definitiva, así como los reingresados en igual situación y los Directores a quienes se les hubiese suprimido la dirección que servían como titulares.

Art. 7.° En ninguno de los dos turnos se permitirá la participación a los solos efectos de obtención de entidad de referencia de Directores escolares que sean titulares de Centros en régimen de Patronato.

Art. 8.° Por el turno voluntario podrán concursar los Directores consortes que, aun estando reunidos en la misma localidad, deseen cambiar de destino, condicionando su petición a coincidir en el mismo, autorizándoseles, en otro caso, a renunciar a los que obtengan. En sus peticiones harán constar tal condición, solicitando idénticas localidades con el mismo orden de preferencia, haciendo constar con toda claridad el nombre y apellidos del otro Director consorte.

Art. 9.° El plazo de peticiones para los dos turnos será el de quince días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden.
Podrán remitirse las peticiones del concurso a los Servicios Territoriales respectivos del Departamento de Enseñanza por cualquiera de los procedimientos señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

III. Méritos

Art. 10. La preferencia para la obtención de destino en cualquiera de los turnos vendrá establecida por la puntuación total que corresponda a cada concursante por aplicación del siguiente baremo:

A) Méritos.

1. En el ejercicio del cargo de Director escolar en el Centro desde el que se solicita:

Podrán concederse hasta tres puntos en total por los conceptos señalados en los siguientes apartados:

1.1. Organización y funcionamiento interno del Centro en general.
1.2. Planificación y rendimiento de la enseñanza.
1.3. Organización y funcionamiento de las instituciones, servicios y actividades complementarias.

2. Por trabajos personales:

Podrán concederse hasta cinco puntos en total por los conceptos señalados en los siguientes apartados:

2.1. Trabajos de investigación y divulgación referidos al Centro de su dirección.
2.2. Publicaciones (obras y artículos de carácter pedagógico y de investigación).
2.3. Publicaciones de manuales escolares y otro material didáctico.
2.4. Servicios en docencia de nivel medio y superior realizados sin menoscabo del ejercicio de la función directiva.
2.5. Cargos de confianza del Ministerio de Educación. Se entenderán por cargo de confianza el no reservado exclusivamente a Director escolar y con nombramiento de Director general o de Ministro.

3. Títulos y diplomas:

3.1. Tres puntos por el título de Doctor en Filosofía y Letras (Sección de Pedagogía).
3.2. Dos puntos por el título de Doctor en otra Facultad o Sección.
3.3. Un punto y medio por el título de Licenciado en Filosofía y Letras (Seción de Pedagogía).
3.4. Un punto por el título de Licenciado en otra Facultad universitaria, Sección o título equivalente superior. Tanto en este caso como en el anterior será condición necesaria que el título no se haya aplicado para ingreso en el Cuerpo.
3.5. Medio punto por el diploma concedido en cursos para posgraduados sobre materias y temas directamente relacionados o de aplicación en la Enseñanza Primaria.

4. Distinciones honoríficas:

En cuanto a conceptos y baremos aplicables al respecto, se estará a lo dispuesto en el número séptimo, apartado A-d, de la Resolución de 2 de mayo de 1982 de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación, por la que se convocó concurso de méritos entre miembros del Cuerpo de Directores Escolares.

B) Servicios:

1. Antigüedad en el destino:

Medio punto por cada año de servicios, contados en la dirección desde la que se solicita.

2. Antigüedad en el cargo de Director:

Un cuarto de punto por cada año de servicio como Director escolar.

3. Servicios en otros Cuerpos del Ministerio de Educación:

Un décimo de punto por cada año de servicio en otros Cuerpos docentes del Ministerio de Educación, no simultáneos con los prestados en el Cuerpo de Directores.
En los tres apartados se computarán las fracciones del año. Además se concederán dos puntos por año completo en el cargo de Consejero nacional de educación titular.

C) Deméritos:

Podrán deducirse hasta cinco puntos por sanciones impuestas en virtud de expediente disciplinario, conforme a la gravedad de las mismas.
Las sanciones canceladas no serán tenidas en cuenta a estos efectos.
Si hubiera igualdad en la puntuación de distintos concursantes por el turno de consortes, la prioridad corresponderá al Director escolar consorte de Director escolar.

Art. 11. No obstante, y de conformidad con lo dispuesto en los números 2 y 3 del artículo 51 de la Ley articulada de Funcionarios del Estado, tendrán derecho preferente a destino en localidad determinada por el turno general y por una sola vez los Directores procedentes de direcciones suprimidas en tal localidad, los que cesen en la situación de supernumerarios o excedencia forzosa y los excedentes voluntarios cuyo destino en el momento del pase a esta situación fuese la referida

localidad, si bien estos últimos sólo podrán ejercitar tal derecho por una sola vez, con ocasión del reingreso y durante un plazo de quince años, a partir del momento de la excedencia voluntaria

Dentro de este grupo, las preferencias vendrán determinadas por la mejor puntuación, conforme a la regla general.

Asignado destino en la localidad, la obtención de Centro escolar la alcanzarán por su puntuación, conjuntamente con los restantes concursantes destinados en la misma.

IV. Instancias y documentación

Art. 12. Las instancias, acompañadas de hoja de servicios certificada y cerrada en 1 de abril del año en curso, se presentarán en los Servicios Territoriales del Departamento por cualquiera de los medios establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 13. Cada concursante acompañará a su instancia relación detallada de los méritos aducidos por el mismo, que figurarán clasificados por igual orden con que aparecen en el apartado A) del artículo 10 de la presente convocatoria. Se unirán a esta relación las copias compulsadas justificativas de tales méritos, a los efectos de aplicación del baremo que en el citado artículo se contiene.

Art. 14. A los efectos prevenidos en el apartado C) del artículo 10 de la presente Orden, los Servicios Territoriales harán constar en la diligencia de certificación de la hoja de servicios o en documento aparte que el concursante no tiene nota desfavorable en su expediente, o en otro caso, sanción impuesta y si se halla o no cancelada (no simplemente cumplida).

Art. 15. El formato de la petición se ajustará al modelo anexo II. En ella se relacionarán por riguroso orden de preferencia las direcciones escolares que se solicitan, consignando los mismos datos que se recogen en la relación de vacantes.

Art. 16. Quienes soliciten por el turno de consortes deberán acompañar, además, certificación de matrimonio o copia compulsada del libro de familia en que conste este extremo; certificación acreditativa de que el cónyuge pertenece al Cuerpo de Directores Escolares o a alguno de los otros Cuerpos docentes, siempre que la fecha de su matrimonio sea anterior al 17 de mayo de 1967. En los dos casos deberá estar destinado en propiedad de plantilla en la localidad objeto de la petición.

Art. 17. En caso de concursantes que participen tanto en el turno general como en el de consortes se hará constar esta circunstancia en las dos peticiones, si bien sólo estará documentada la correspondiente al turno de consortes.

Art. 18. Las instancias y documentos presentados por los concursantes serán remitidos por los Servicios Territoriales a la Dirección General de Enseñanza Primaria del Departamento, dentro de los ocho días siguientes a la expiración del plazo de peticiones. Estos documentos irán acompañados de dos relaciones comprensivas cada una, de los nombres y apellidos de los Directores escolares participantes en cada turno, ordenados alfabéticamente.

V. Resolución del concurso

Art. 19. El concurso de méritos será resuelto por la Dirección General de Enseñanza Primaria del Departamento a propuesta de una comisión compuesta por el Jefe del Servicio Técnico de Inspección de Educación Básica, cuatro Directores escolares designados por la aludida Dirección General y el Jefe del Servicio de Profesorado de la misma, que actuará como secretario.

Por la Dirección General de Enseñanza Primaria del Departamento se resolverán cuantas dudas se susciten en ejecución de esta convocatoria, llevándose a cabo la adjudicación de destinos, que se publicará en el «Diario Oficial de la Generalidad» y «Boletín Oficial del Estado».

VI. Adjudicación de vacantes resultas

Art. 20. En el momento de hacer públicas las adjudicaciones del concurso que se convoca por la presente Orden podrán anunciarse asimismo, para su provisión en el presente curso escolar, las vacantes «resultas» del mismo, a las que podrán aspirar tanto quienes hayan participado y obtenido destino en tal concurso como quienes no lo hubieran obtenido e incluso no hubieran participado en el mismo, abriéndose al efecto un plazo de diez días para solicitar tales vacantes, sin necesidad de nueva documentación por quienes ya hubieran participado; documentación que habrán de presentar, por el contrario, quienes no hubiesen participado en tal concurso.

En su resolución se aplicarán las mismas normas que rigen en este concurso, actuando, si es necesario, la misma Comisión que para el mismo se establece.

Barcelona, 20 de mayo de 1983.—El Consejero de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, Joan Guitart i Agell.

ANEXO I

Lista de vacantes de Directores Escolares existentes en Cataluña

Localidad: Barcelona. Centro: «Ausias March».
Localidad: Barcelona. Centro: «Bernardo Boil».
Localidad: Barcelona: Centro: «Cervantes».
Localidad: Barcelona: Centro: «Duran i Bas».
Localidad: Barcelona. Centro: «Milà i Fontanals».
Localidad: Barcelona. Centro: «Roger de Flor».
Localidad: Barcelona. Centro: «Sant Jordi».
Localidad: Barcelona. Centro: «Sardà i Salvany».
Localidad: Barcelona. Centro: «Timbaler del Bruc».
Localidad: Hospitalet de Llobregat. Centro: «Santiago Ramón y Cajal».
Localidad: Molins de Rey. Centro: «Alfonso XIII».

ANEXO II

Modelo de instancia

Don .....,
Número ..... del Registro de Personal del Cuerpo de Directores, Director propietario definitivo/provisional de ...., Centro .....
Localidad ..... Provincia .....
Suplica a V. I. se le adjudique una de las Direcciones escolares que a continuación se expresan, por el orden de preferencia en que aparecen.

....., de ..... de 19.....

(Firma)

Señora Directora general de Enseñanza Primaria.

Direcciones que solicita por orden de preferencia:

Localidad .....
Ayuntamiento .....
Provincia .....
Denominación del Centro .....
.....
.....

19838 *ORDEN de 9 de junio de 1983 por la cual se concede el título licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Ibex-Iberianexpress, S. A.», con el número de orden 940.*

Con motivo de resolver la solicitud presentada el día 3 de diciembre de 1982, por el señor Lorenzo Santisteban Bolós, en nombre y representación de «Ibex-Iberianexpress, S. A.», en petición del título licencia de Agencia de Viaje del grupo «A», se instruyó el correspondiente expediente de conformidad con las normas de procedimiento establecidas.

Habiéndose acreditado en dicho expediente que «Ibex-Iberianexpress, S. A.», cumple las formalidades requeridas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, que regula el ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes, así como que el interesado presentó la documentación prevista en los artículos 9.°, 10, 12, 15 y concordantes de la Orden de 9 de agosto de 1974, que aprobó el Reglamento del Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes y de sus actividades.

En virtud de la competencia transferida por el Real Decreto 3168/1982, de 15 de octubre, sobre traspaso de servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de turismo y en uso de las atribuciones otorgadas por el Decreto 476/1982, de 16 de diciembre, asignado al Departamento de Comercio y Turismo los servicios transferidos a la Generalidad de Cataluña en materia de turismo, ordeno:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Ibex-Iberianexpress, S. A.», con el número de orden 940 y sede central en Barcelona, Diagonal, 401, 1.°, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir del mismo día de la publicación de la presente Orden en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya», y con la obligación de atenerse al régimen jurídico y otras normas legales que regulan el ejercicio de las actividades de las Agencias de Viajes.

Barcelona, 9 de junio de 1983.—Consejero de Comercio y Turismo, Francesc Sanuy i Gistau.

19839 *ORDEN de 1 de julio de 1983 del Departamento de Sanidad y Seguridad Social por la que se eleva a definitiva la relación provisional de admitidos y excluidos, el cómputo de servicios reconocido a unos y otros, y se hace pública la adjudicación provisional de plazas en el concurso de traslado del Cuerpo de Practicantes Titulares y de Casas de Socorro y Hospitales Municipales.*

Ilmo. Sr.: Por Orden de 10 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del día 26), fue convocado concurso ordinario de traslado para provisión de puestos de trabajo vacantes en la plantilla del Cuerpo de Practicantes Titulares y de Casas de Socorro y Hospitales Municipales, cuya relación nominal figuraba en dicha convocatoria.

Examinadas las reclamaciones de los concursantes y aplicando las normas comprendidas en la convocatoria,